

no debe asumir responsabilidad alguna toda vez que el sol y el paso del tiempo son los responsables del resultado.

Celebrándose la **audiencia oral el 15 de febrero de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la Vista, siendo grabada por la Secretaria del Colegio Arbitral.

Por su lado, la parte reclamante comparece debidamente representada por [REDACTED] [REDACTED] exhibiendo los estores y señalando los careados y roturas en los mismos. Manifiesta que como estaban muy sucios los llevó a limpiar, pero siendo una tela un tanto delicada han quedado destrozados. Solicita el abono del presupuesto que adjunta para realizar unos nuevos estores.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, manifestando a su vez que siendo la cliente habitual de su establecimiento, le recogió los estores en una bolsa sin examinarlos previamente. Cuando los sacó de la bolsa para limpiarlos se percató del desgaste de la tela, e incluso le pidió a la costurera que repasara algunas costuras. Pero aun así, tras la limpieza en seco, los estores no quedaron en buenas condiciones, entregándoselos a la clienta y devolviéndole el importe de la limpieza. Entiende que el resultado no es consecuencia del tratamiento aplicado sino del sol recibido y del tiempo de los estores, no ofreciendo por ello nada más.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, inspeccionados los estores objeto de controversia, analizada la naturaleza del tejido y visto el resultado obtenido tras la limpieza llevada a cabo, no constando advertencia alguna en el ticket de depósito, pero tampoco la factura de compra o confección de los estores que permita conocer el coste y el tiempo de los mismos; la empresa reclamada además del reintegro de la limpieza de 65€ ya realizado, compensará a la reclamante con un 10% del presupuesto aportado, es decir, con 87€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

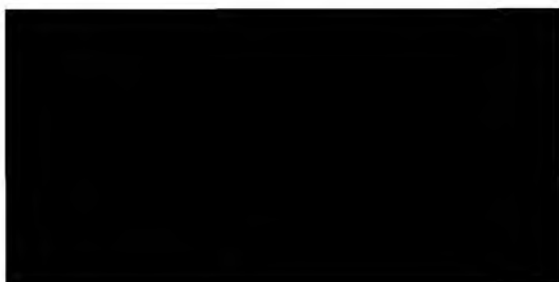
Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

